

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con notificación vence en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00449

A través de apoderado judicial debidamente constituido por la BANCO PICHINCHA S.A., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WALTER MATIZ RAMIREZ persiguiendo el pago del pagare No 8147603 objeto de la ejecución.

Mediante providencia del 15 de mayo de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró orden de pago a favor del ejecutante en la forma requerida, por las sumas de dinero allí indicadas.

El ejecutado es notificado por aviso el 15 de octubre de 2021 (pdf. 3Alleganotpersonal), quien dentro del término concedido para oponerse a la ejecución no presentó excepciones de fondo para su defensa.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

QUINTO: Previamente a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia presentada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ**, el memorialista deberá allegar la constancia de comunicación enviada al respectivo poderdante en tal sentido, pues la misma se echa de menos en el plenario (*inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.*).

SEXTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de remanentes.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., () de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00449

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 513 del C. de P.C., el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes de propiedad del demandado WALTER MATIZ RAMIREZ que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso coactivo No.2309201700000000759435. contra el aquí demandado y que cursa en la ciudad de Medellín

Librese oficio con destino a la citada entidad antes referida, comunicándole tal medida.

Notifiquese,(2)

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de junio de 2021 ingresa memorial al Despacho con renuncia de poder.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., () de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00449

Notifíquese,(3)

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

~~Juzgado Pequeñas Causas~~
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd78e5bf06e33e49ef831fd4eb2ad7176f3557d0b270a8101436190baa777eb

Documento generado en 20/10/2021 05:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>